



Club Natación Alcalá

ESTATUTOS CLUB NATACION ALCALA

Alcalá de Guadaira a 14 de Enero de 1.988

CAPITULO I

Artículo 1

Con la denominación Natación Alcalá se constituye en la localidad de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) una entidad pública sin ánimo de lucro, cuyo objeto exclusivo es el fomento, práctica y promoción de la actividad físico-deportiva y del deporte.

Artículo 2

El domicilio social se fija en Plaza del Duque nº 2 debiendo, en caso de variación dar cuenta a la Dirección General de Deportes de la Junta de Andalucía.

Artículo 3

El ámbito de actuación de la Entidad, es el de Andalucía.

Artículo 4

Esta Entidad tendrá personalidad jurídica y capacidad de obrar; se regirá por los presentes Estatutos, sus Reglamentos y disposiciones adicionales, siempre y cuando se encuentren dentro del marco legal vigente.

Artículo 5

Natación Alcalá practicará como principal modalidad deportiva la natación a cuyo fin se adscribirá obligatoriamente a la Federación Andaluza de Natación.

Practicará asimismo las modalidades deportivas de natación y waterpolo, a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que se adscribirán obligatoriamente a las Federaciones Andaluzas respectivas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, que se adscribirán obligatoriamente a las correspondientes Federaciones Andaluzas.

Asimismo podrán desarrollar actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.

Artículo 6

Las reuniones y manifestaciones que celebre la Entidad se regirán por las normas que regulan con carácter general, los derechos de reunión y manifestación.

Artículo 7

1. Las actividades de la Entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

2. Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico y a lo establecido en la Ley General de Cultura Física y Deporte, a las disposiciones del Real Decreto 177/81 de 16 de Enero y demás normas de desarrollo, así como a la regulación legal en esta materia de la Junta de Andalucía, podrán ser suspendidas o anuladas por la Autoridad judicial, a instancia de parte interesada o del ministerio público. La impugnación de dichos acuerdos deberá hacerse dentro del plazo de 40 días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando a su anulación y la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento civil.

3. La impugnación de acuerdos y actos de la Entidad ante la Autoridad judicial, no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes.

CAPITULO II. LOS SOCIOS

Artículo 8

Serán considerados socios todos los deportistas y sus familiares.

Artículo 9

Socios de Honor: Serán aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera por sus relevantes méritos personales o de responsabilidad deportiva la concesión de merecer tal distinción.

Artículo 10

El número de socios será ilimitado. No obstante la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios, cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

Artículo 11

Podrán ejercer el derecho a voto todos los socios mayores de 13 años. Los menores de 14 años tendrán voz y no voto en Asamblea General.

Artículo 12

Son obligaciones de todos los socios, además de las de carácter jurídico, político y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y Reglamentos que lo desarrollen; el acatar los mismos y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno; la difusión y práctica de la actividad físico-deportiva que constituye el objeto social de la entidad y abonar las cuotas establecidas en cada momento.

Artículo 13

Para adquirir la condición de socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

- a) Reunir las condiciones señaladas para cada una de ellas.
- b) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 14

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas, durante 3 meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 15

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán reglamentariamente y serán:

- a) De entrada: Las vigentes en cada momento de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General.
- b) Mensuales: Las que íntegramente hayan sido fijadas y aprobadas por la Asamblea General.

c) Especiales y extraordinarias: las que en cada caso hayan sido aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III. ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 16

La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y representación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Sin perjuicio de la posible creación, por la Junta Directiva de Comités, Comisiones o aquellos órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad.

Artículo 17

La Asamblea General de socios, es el órgano supremo de gobierno y administración de la Entidad. Esta integrada por todos los socios que se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales. Estos podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes será bianual, debiendo intervenir por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Con independencia de la composición y funcionamiento de la Asamblea que se establecen en el presente artículo, la elección del Presidente y Junta Directiva se llevará a efecto mediante sufragio personal, directo y secreto, de todos los socios con derecho a voto.

Artículo 18

- a) Elegir Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

e) Estudiar y resolver las proposiciones que formulen por escrito los socios que deberán ser presentadas, por lo menos, con 15 días de antelación a la Asamblea General, con el mínimo de firmas equivalentes al número de socios que representan el 5 por ciento de los que tengan derecho de asistencia.

f) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que ha de satisfacer los asociados.

g) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de la Entidad, así como proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.

h) Disponer y enajenar los bienes de la Entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

i) Crear servicios en beneficio de los asociados.

j) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados.

Artículo 19

a) En Sesión Ordinaria al menos una vez al año dentro de los seis primeros meses para tratar de las siguientes cuestiones: memoria del ejercicio anterior, liquidación del presupuesto, balance de cierre del ejercicio y cuentas del mismo, presupuesto para el ejercicio siguiente, proyectos y propuestas de la Junta Directiva, proposiciones que formulen por escrito los socios, ruegos y preguntas.

b) En Sesión Extraordinaria para la modificación de los estatutos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de Presidente y Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias o cuando lo soliciten, al menos, el 10% de los socios; los que pidan la convocatoria deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

Artículo 20

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por al menos un 10% de los socios de número que estén al corriente del pago de sus cuotas.

2. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con 15 días de antelación por lo menos a su celebración, mediante aviso a los asociados fijado en el tablón de anuncios del domicilio de la entidad y por comunicación directa a todos los socios con derecho a asistencia o convocatoria.

3. Deberá hacerse constar en la convocatoria el orden del día y podrá, asimismo, figurar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, en el caso de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria,

deberá ser hecha esta con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 21

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de los asociados con derecho de asistencia, voz y voto; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los socios. Si en segunda convocatoria no hubiese concurrido la cuarta parte de los socios. Si en segunda convocatoria no hubiese concurrido la cuarta parte de los miembros de la Asamblea, se procederá a una tercera y última convocatoria, tanto si es ordinaria como extraordinaria, cualquiera que sea el número de los miembros presentes. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, como mínimo quince días naturales.

Artículo 22

Para adoptar acuerdos la Asamblea debe estar reunida reglamentariamente. Dichos acuerdos para ser válidos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, para tomar dinero a préstamo, para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, para la disposición o enajenación de bienes, para la solicitud de declaración de utilidad pública, para las modificaciones estatutarias y disolución de la Entidad.

Artículo 23

La Mesa de las Asambleas Generales estará constituida por el Presidente y los miembros de la Junta Directiva en funciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, comenzarán pasándose lista de los asistentes, a continuación y después de despachar los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de ellos para que aprueben el acta y la firmen en representación de todos los demás, junto con el Presidente y el Secretario.

En el acta se hará constar, por lo menos, la fecha, lugar y hora de las reuniones, composición de la Mesa, lista de asistentes, textos de los acuerdos adoptados y resultados de las votaciones si las hubiere.

Artículo 24

Como órgano administrado E.M.N.A. existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente y

de la que formarán parte además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, así como un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

La duración del cargo de Presidente de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegido para otros períodos posteriores.

Si durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente cesara por alguna razón, se hará cargo de ésta, interinamente, el Vicepresidente debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente.

La Junta Directiva podrá designar un Gerente, quien no necesitará tener la condición de socio, y se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por la Junta y la Asamblea General realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquella y coordinando todos los servicios y actividades de la Entidad. El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

Artículo 25

El Presidente de la Junta Directiva, y en su defecto aquellos otros miembros de la misma que se determinen en los Estatutos, ostentarán la representación legal de la Entidad en juicio y fuera de él, actuando en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 26

La Junta Directiva tendrá el siguiente funcionamiento:

a) Reuniones: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.

b) Constitución: La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros, en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de al menos 3 de ellos, y en todo caso del Presidente o Vicepresidente.

Artículo 27

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con cuatro días de antelación como mínimo, a la fecha de su celebración, también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 28

Corresponde a la Junta Directiva la realización de todos cuantos actos o contratos se relacionen con la actividad de la Entidad sin otras limitaciones que las que se deriven de la ley y de estos Estatutos.

En especial corresponde a la Junta Directiva:

a) Mantener, interpretar y cuidar del exacto cumplimiento de sus Estatutos, normas y disposiciones de desarrollo de la Entidad, así como ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de socios. También será de su competencia la redacción o reforma del Reglamento de Régimen interior.

b) Trazar orientaciones y tomar acuerdos para el cumplimiento de los fines de la Entidad, procurando establecer los medios y procedimientos necesarios para su desarrollo.

c) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.

d) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los asociados, en concepto de cuota de ingreso, mensual, o por uso de los servicios e instalaciones.

e) Crear las comisiones que estime necesarias para alcanzar los fines de la Entidad, así como las que convengan al interés y buena marcha de la Asociación Deportiva.

f) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas.

g) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos y sancionarlo si procede.

h) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar sus bajas y decretar su expulsión o en su caso imponer las sanciones oportunas.

i) Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual de la Entidad y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro de la misma.

j) Ejercer todas las funciones necesarias para la buena administración de la Entidad

k) La aprobación de los balances mensuales de la contabilidad.

l) La autorización de gastos imprevistos, siempre que no comprometan el patrimonio de la Entidad y sean ratificados por la Asamblea General.

m) La contratación de servicios en general.

n) Todos los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.

Artículo 29

Corresponde al Presidente:

a) Convocar, cuando proceda, la Asamblea General y presidir ésta y las Juntas Directivas.

b) Ostentará la representación unitaria de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales y Organismos públicos y privados.

c) Cuidar del cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.

d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Asociación.

e) Formular el proyecto del presupuesto, asistido del Secretario y Tesorero.

f) Amonestar a los socios cuando incumplan sus deberes.

g) Desempeñar toda clase de funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los Estatutos.

Artículo 30

Corresponde al Vicepresidente:

Sustituir y asumir las funciones que corresponde al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

Artículo 31

El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación de la asociación o club, siendo responsable de la marcha administrativa de la Entidad, redactando para ello cuantos documentos sean necesarios.

Corresponde al Secretario:

a) Llevar los libros de actas de la Entidad redactando los documentos en que se reflejen los acuerdos de los órganos deliberantes.

b) Llevar el libro de asociados y su fichero correspondiente.

c) Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.

d) Expedir con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos confiados a su cargo.

e) Expedir los mandamientos de pagos o ingresos e intervenir en las operaciones contables.

f) Extender los recibos de cuotas.

g) Firmar con el Presidente o Tesorero, los talones de cuentas corrientes.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.

Artículo 32

El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

a) Recaudarlos, custodiarlos y colocarlos en el lugar y forma que determine la Junta Directiva.

b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlas.

c) Cuidar del orden y buena marcha de la caja social.

d) Dirigir la contabilidad así como custodiar y llevar sus libros contables.

e) Formalizar durante el primer mes de cada año un balance de situación y las cuentas por ingresos y gastos, que han sido aprobados por la Junta Directiva, poniendo todo ello en conocimiento de los asociados.

En caso de ausencia vacante o enfermedad será sustituido por el vocal primero de la Junta Directiva.

Artículo 33

Los vocales, independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad, podrán ejercer la Dirección de una Comisión bajo la dependencia de la Junta Directiva a la que propondrán sus iniciativas.

CAPITULO IV. REGIMEN PATRIMONIAL Y ECONOMICO FINANCIERO.

Artículo 34

En el momento de creación de esta Entidad Deportiva el patrimonio fundacional es el artículo 4º Fundación – 5000 y en el futuro estará integrado por: Artículo 4º.

a) Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con las normas establecidas en estos Estatutos y las relativas al régimen interior.

b) Las donaciones o subvenciones que reciba.

c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la Entidad.

d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo 35

La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social y sin que en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados.

b) La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los asociados.

c) Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de organismos oficiales, el control de los

gastos imputables a esos fondos corresponde al Organismos otorgante, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado.

d) La Entidad podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios (en Asamblea General Extraordinaria).

2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el 5% de los asociados, el oportuno dictamen económico-actuarial.

3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio social, así como los supuestos de emisión de títulos, será imprescindible la aprobación por la Dirección General de Deportes de la Junta de Andalucía y en su caso el informe de la correspondiente Federación.

4. En todo caso el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 36

Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emitan las asociaciones deportivas serán nominativas.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará a efecto la Entidad, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y en su caso, el interés y plazo de amortización.

En ningún caso podrán autorizarse emisiones de títulos liberados.

Artículo 37

Los Títulos de deuda podrán ser suscritos por los asociados de la Entidad, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados, cuando la condición de socio esté limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos o se confiera a sus poseedores algún derecho especial, las asociaciones deportivas no podrán ser declaradas de utilidad pública. En ningún caso los títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial, serán transferibles en las condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General.

La titularidad de un título representativo de parte alícuota patrimonial facultará para adquirir la condición de socios a los causahabientes en línea descendente de un grado de consanguinidad.

CAPITULO V. REGIMEN DOCUMENTAL.

Artículo 38

El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes libros: de socios, de actas, de contabilidad.

Los libros de la Entidad han de estar obligatoriamente diligenciados, por los organismos competentes.

El régimen documental y contable se completa con el balance de situación y las cuentas de los ingresos y gastos de la Entidad que deberán formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrán en conocimiento de todos sus asociados.

Artículo 39

En el Libro de Registro de Socios, deberán constar los nombres y apellidos de los socios de número, su Documento Nacional de Identidad, profesión y en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

Artículo 40

En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebra la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como los votos obtenidos por los mismos. Las Actas serán firmadas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

Artículo 41

En los Libros de Contabilidad figurará tanto el patrimonio como los derechos, obligaciones e ingresos y gastos de la Entidad, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de estos.

CAPITULO VI. REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 42

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Artículo 43

La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de dos tercios de los asociados.

b) Por sentencia judicial.

c) Por las demás causas que determinen las leyes.

La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Artículo 44

Disuelta la Entidad el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera revertirá a la colectividad, de acuerdo con lo establecido en la legislación civil y administrativa, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Dirección General de Deportes que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

DISPOSICION FINAL.

En todo lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 13/80 de 31 de Marzo, General de Cultura Física y del Deporte y a las disposiciones de desarrollo de la misma, así como a la legislación normativa existente en esta materia de la Junta de Andalucía.

Diligencia: Para hacer constar que según certificado, adjunto, de la ESCUELA MUNICIPAL DE NATACION ALCALA, la Junta Directiva tomó el siguiente acuerdo:

“Cambiar la denominación, pasando a ser, a todos los efectos, CLUB NATACION ALCALA”, a fecha 30 de Septiembre de 1.988.